




RESOLUCION N° 215/10 

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 362/2009, caratulado "Tato Mercedes Rosa c/Dr. Diego Iparraguirre (Juzgado Civil N° 7)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. Mercedes Rosa Tato en la que denuncia al Dr. Diego Iparraguirre, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 7.

Efectúa, en un confuso relato, diversas críticas vinculadas con el trámite de un expediente de insania referido a su hijo.

II. Toda vez que la presentación señalada carecía de los requisitos mínimos previstos por el art. 5 incs. d) y e) del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el 17 de de noviembre de 2009 se dispuso intimar al denunciante a dar cumplimiento con dichos requisitos, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 8 del Reglamento aplicable (fs. 5).

El 10 de diciembre de 2009, el oficial notificador informó que el domicilio denunciado por la Sra. Tato (Cuzco N° 407, Capital Federal) era inexistente por lo que devolvió la intimación cursada sin notificar (fs. 7 vta.).

III. El 26/2/2010 se presenta nuevamente la Sra. Tato y hace referencia a la "Jueza Liliana Natiello, correccional 3, Oficina "21" de Fiscales, Juez Cabrera de Ejecución, abogados de discapacitados porque le tiraron una medida cautelar que puede durar 1 año a 100 años y nadie se preocupa, esta medida

está hecha para poder cubrirse ellos y para tapar la tortura" (fs. 13).

Asimismo el 29/03/2010, la denunciante acompañó una "copias de un certificado de buena conducta expedido por el Departamento de Policía" (fs. 20/21).

IV. El 16/3/2010 se dispuso requerir a la Excma. Cámara Nacional Electoral el domicilio de la denunciante. Al respecto, se informó que la Sra. Mercedes Tato se domicilia en calle Cuzco N° 407 (Capital Federal), por lo que se libró una nueva cédula a ese domicilio a los mismos fines que la anterior (fs. 25/28).

Posteriormente, el oficial notificador se constituyó en dos oportunidades (29/4/10 y 30/4/10) al domicilio indicado sin poder notificar a la denunciante (fs. 30 vta.).

CONSIDERANDO:

1º) Que, de los términos de las presentaciones efectuadas por la Sra. Tato, no surge una relación completa y circunstanciada de los hechos en que funda su denuncia ni formula concretamente cargos contra el magistrado o los magistrados que pretende denunciar.

2º) Que, si bien las denuncias no están sujetas a ningún rigorismo formal, las presentaciones efectuadas por la Sra. Tato carecen de los requisitos mínimos que exige el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, para ser admitida como tal.

3º) Que, toda vez que esos requisitos no pueden ser suplidos, y en razón de la imposibilidad de notificar la intimación dispuesta, la presente denuncia se torna manifiestamente improcedente, por lo que corresponde su desestimación *in limine* conforme lo dispone el art. 8 del citado Reglamento.

4º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 156/10-.

Por ello,

SE RESUELVE:



1º) Desestimar *in limine* la denuncia formulada por la señora Mercedes Rosa Tato.

2º) Notificar al denunciante, al magistrado denunciado y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.-

Fdo: Luís María Cabral - Hernán Ordiales (Secretario General)